



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública

Expediente: COTAIP/99/2011  
Folio Infomex: 02189311

**Acuerdo de Solicitud No Presentada COTAIP/215-02189311**

**CUENTA:** Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, siendo las 22:32 minutos, del día veintidós de febrero del presente año, se tuvo al peticionario **Uriel..** ... por haciendo valer su derecho a solicitar información, presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procedió a otorgarle el tramite que correspondía. ----- **Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.**-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo al interesado **Uriel..** ..., por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: "...Copia certificada de la Orden de pago número 11166, de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, derivada de la factura 4217, de fecha treinta y uno de agosto del mismo año, con motivo de la orden de servicio SAS/OS/703/2009, correspondiente de la partida 3403, del proyecto IS0114, a nombre Uriel Hernández Gómez, por un importe de \$24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.). Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Por Trabajos realizados al Sistema de Agua y Saneamiento SAS. El documento debe encontrarse en la Dirección de Finanzas, Contraloría o SAS del Ayuntamiento. Autorizo al C. Felipe Vargas Landa, para recoger la copia certificada...". -----



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3, 38, 39 fracción VI, 44 y 57 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 28 de su Reglamento, está Coordinación, vía electrónica le notifico al interesado **Uriel.. ...**, dentro del plazo legalmente establecido, el Acuerdo de Prevención para Aclaración, de fecha veinticinco (25) de febrero del actual, mediante el cual, se le requirió replanteara su solicitud de acceso inicialmente presentada, por la solicitud de acceso a la información de Datos Personales, y para lo cual se le adjunto sin costo alguno el Formato de Solicitud de Acceso a Información de Datos Personales. Lo anterior, en atención a que el interesado quien se identifica como **Uriel.. ...** en su solicitud de información presentada vía electrónica, pretendía obtener copia certificada de la **Orden de pago 11166**, correspondiente de la partida 3403, del proyecto ISO114, a nombre de **Uriel Hernández Gómez**. Luego entonces, es evidente que tal solicitud, estaba vinculada a Datos Personales, en poder de este Sujeto Obligado, en este caso del documento **orden de pago 11166**, la cual como es de reconocida derecho, contiene al menos el nombre y domicilio del beneficiario, por lo que devenía indispensable que el interesado **Uriel.. ...** demostrara su identidad acorde lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y estar en condiciones de saber con certeza si se está procesando información que le concierne al solicitante, es decir que le incumbe conocer y tener en su poder, más aun cuando el solicitante **Uriel.. ...** refiere que la información que pretendía obtener, corresponde a un documento que está a nombre de distinto particular y al cual se refiere como "**Uriel Hernández Gómez**". Para tal fin, al Proveído que antecede al presente, se adjunto el **Formato de Solicitud de Acceso a Información de Datos Personales**. A lo anterior, en fecha veinticuatro de febrero del actual, el interesado **Uriel.. ...**, vía electrónica, si bien atendió la prevención que le fue formulada, y respondió: "*Que la prevención que me realiza está indebidamente fundada y motivada, al decir que la información que solicito es confidencial, en primer lugar, ya que no tiene a la vista el documento que solicito para determinar tal situación, de lo que se concluye que no lo ha estudiado, pues no manifiesta que datos personales contiene el instrumento, tal como lo expresa en el punto segundo, parte final, del proveído que me notifica, y en segunda, porque éste solicitante puede afirmar que ese documento no contiene datos*



personales. Por lo tanto, este solicitante no tiene la obligación identificarse.

Atento a lo anterior, solicito regularice el procedimiento lo más pronto posible, y me otorgue la información que pido". Del análisis al registro anterior, se advierte que el solicitante **Uriel.. ...**, al momento de desahogar la prevención antes mencionada, efectivamente argumenta en síntesis, tres aspectos: 1. falta de fundamentación y motivación del proveído de fecha 25 de febrero del actual 2. Que esta Coordinación, no tuvo a la vista la información solicitada y 3. Que el solicitante está en condiciones de afirmar que el documento que pretende no contiene Datos Personales. Al respecto, cabe señalar que el Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/150-2189311, emitido por esta Coordinación del Sujeto Obligado, en fecha veinticinco de febrero del presente año, se encuentra debidamente fundado, siendo que en el, se invocan e incluso transcriben para mejor comprensión y soporte jurídico, de lo ahí expuesto; lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 3 y 57, así como el numeral 28 del Reglamento a la misma. Y en cuanto a la motivación, esta Coordinación, retomando lo solicitado por el interesado **Uriel.. ...** al decir: "...Copia certificada de la Orden de pago número 11166, de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, derivada de la factura 4217, de fecha treinta y uno de agosto del mismo año, con motivo de la orden de servicio SAS/OS/703/2009, correspondiente de la partida 3403, del proyecto IS0114, a nombre Uriel Hernández Gómez...". Era por demás, evidente y lógico, que se estaba en el escenario, que el interesado quien acorde a la normativa en la materia, es la persona que solicita acceso, consulta o disposición de información pública; en el presente asunto, se identificó como "**Uriel.. ...**" y pretendía disponer de una información, que a como el mismo lo señala está a nombre de una tercera persona, en este caso: **Uriel Hernández Gómez**. Luego entonces, si bien para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, el Legislador Local, en la norma que tutela y regula el acceso a la información pública, considero la salvedad, por cuanto al caso del Derecho de Protección de Datos Personales, y que el arábigo 3 de la Ley competente invocado en el referido acuerdo, es invocado en su parte medular, y a la letra dice: **Artículo 3. .... La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del**



*solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún sujeto obligado, con las excepciones previstas en esta Ley...* Finalmente, en cuanto a la respuesta del solicitante **Uriel..** ... respecto a que se encuentra en condiciones de afirmar que ese documento, es decir, la orden de servicio, no contiene datos personales. Se considera pertinente dar a conocer al interesado aquella parte de la normativa en la materia de Transparencia, que delimita lo relacionado a Datos Personales, comenzando por atender que en términos de la fracción I del artículo 5 de la Ley competente, corresponde a **Datos Personales**, la información concerniente a las características físicas, morales o emocionales; origen étnico o racial; domicilio; vida familiar, privada, íntima y afectiva; patrimonio; número telefónico, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados, u otros análogas que afecten su intimidad; ideología; opiniones políticas; preferencias sexuales; creencias religiosas, estados de salud físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad; intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, **y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.**

**“IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad”.

**“...Artículo 36.-** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial: I. La compuesta por los datos personales, en los términos previstos por el Artículo 5 fracción IV; y en el caso del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“...Artículo 3.-** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por: II. **DERECHO A LA INTIMIDAD:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus **datos personales**, en salvaguarda de su honra y dignidad. V. **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los sujetos obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada”.

**“...Artículo 18.-** Se considera información confidencial los Datos

Handwritten marks on the left margin, including a checkmark and several scribbles.



Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales. Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado”. “...**Artículo 21.-** Se consideran Datos Personales: I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a: ...J) Patrimonio;...”.

**TERCERO.** Por todo lo antes expuesto, en vista que el solicitante **Uriel..** ... no modifico la inicial solicitud presentada, por la de solicitud de acceso a información de Datos Personales, que es la que corresponde, en estricta aplicación del artículo 57 de la Ley competente que a la letra dice: “**Artículo 57.** Toda persona que demuestre su identidad tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne, a conseguir una comunicación inteligible de ella sin demoras, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos; a solicitar el desechamiento de sus datos, cuando éstos ya no cumplan los propósitos para el cual fueron recabados y a conocer los destinatarios cuando está información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos del artículo 3 de la presente Ley”. Lo anterior, en relación con lo previsto en los artículos 28, 37 y 39 del Reglamento a la misma. Y no obstante que se adjunto al Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/150- 02189311, el Formato de Solicitud de Acceso a Información de Datos Personales sin costo alguno, sin que el solicitante **Uriel..** ... atendiera tal determinación al formular su solicitud de información. Luego entonces este Sujeto Obligado, se encuentra impedido para atender dicha petición, en virtud de no apegarse a lo establecido por el marco jurídico aplicable, y por ello, con fundamento en el artículo 44 fracción III de la Ley antes citada y 41 de su Reglamento, la aclaración realizada, no cumple con el marco de la normativa en la materia y por ello, procede tenerla como no presentada, para los efectos del procedimiento de acceso a la

Handwritten marks: a squiggle, a large 'A' shape, and a signature-like scribble.



información, Lo anterior lleva a concluir que el derecho a recibir una respuesta positiva por parte de esta Coordinación, tiene una regulación normativa especial, que se distingue de la regulación general relacionada con el derecho a obtener una respuesta de cualquier autoridad. Por ello, cuando un particular, promueve ante una instancia considerada como Sujeto Obligado, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, alguna solicitud, se debe estar estrictamente a lo establecido por la misma, de la que se desprende que en el caso que nos ocupa, la solicitud presentada por el interesado **Uriel**... , a través del Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX, con el folio **2189311**, consistente en **"...Copia certificada de la Orden de pago número 11166, de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, derivada de la factura 4217, de fecha treinta y uno de agosto del mismo año, con motivo de la orden de servicio SAS/OS/703/2009, correspondiente de la partida 3403, del proyecto IS0114, a nombre Uriel Hernández Gómez, por un importe de \$24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.). Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Por Trabajos realizados al Sistema de Agua y Saneamiento SAS. El documento debe encontrarse en la Dirección de Finanzas, Contraloría o SAS del Ayuntamiento. Autorizo al C. Felipe Vargas Landa, para recoger la copia certificada (Sic) ..."**no cumple con los requisitos establecidos por la invocada norma en la materia, resultando improcedente acceder a su petición, y es por tal razón que en términos del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley competente, mediante el presente proveído, se tiene a dicha solicitud por no presentada.-----

**CUARTO.** Hágase saber al solicitante que de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**QUINTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala



el artículo 10 fracción 1, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

**SEXTO.** Notifíquese conforme a lo señalado por el solicitante, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

**Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Sergio Ramón Chávez Solano, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante los Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón y el L. A. Luis Arturo Sánchez Gómez, con quienes legalmente actúa y dan fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a ocho de marzo del año dos mil once. -----  
Conste.**

Publicado en la lista de acuerdos de fecha 08 de marzo de 2011.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Solicitud de Información No Presentada, de fecha ocho de marzo de dos mil once, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de folio Infomex- Tabasco **02189311**-----.